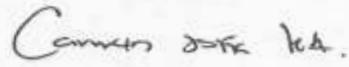


**AL DESPACHO:** informando sobre la demanda promovida por EDIOVER RANGEL LOZANO, a través de apoderado judicial, contra INDUSTRIAL DE GASES S.A.S. y GAS NATURAL DEL CESAR S.A. ESP.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO – I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **En cuanto a las Pretensiones:**

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- Se observa que hay una indebida acumulación de pretensiones, pues de un lado se peticiona la ineficacia del despido con su consecuente reintegro y de otro, la indemnización por despido injusto, por lo que ambas pretensiones no pueden coexistir, deberá entonces retirar alguna de las dos o peticionar una como principal y otra como subsidiaria. De optar por las pretensiones subsidiarias deberá organizar de manera tal que tanto las pretensiones principales como las subsidiarias contengan declaraciones y su consecuente condena.
- A su vez deberá retirar los numerales QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO, de las pretensiones declarativas, pues las mismas se presentan como condenas y son repetitivas de las consagradas en el acápite de pretensiones condenatorias
- Los numerales TERCERO, CUARTO y QUINTO del acápite de condenatorias, no están enunciadas como condenas sino más bien como fundamentos legales, por lo que deberá acomodar tales peticiones para que se configuren como pretensiones condenatorias.

#### **Respecto de la notificación:**

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por correo electrónico de la copia del escrito de demanda y subsanación de la misma a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes

Exp. 2021-288

Proceso ordinario laboral de primera instancia

anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

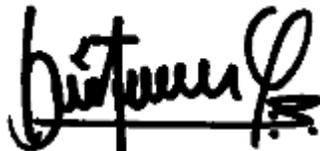
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

### RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por EDIOVER RANGEL LOZANO, a través de apoderado judicial, contra INDUSTRIAL DE GASES S.A.S. y GAS NATURAL DEL CESAR S.A. ESP., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.108 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de julio de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria